

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 243/2012

La Paz, 15 de octubre de 2012

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-010-12 DE 09/10/2012, QUE APRUEBA LA NUEVA VERSION DEL FORMULARIO 107 A SER UTILIZADO EN DEPOSITOS ADUANEROS Y EL FORMATO PARA ZONAS FRANCAS SIZOF.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-010-12 de 09/10/2012, que aprueba la nueva versión del Formulario 107 – Solicitud de emisión del Parte de Recepción sin descarga de Mercancías y su Instructivo de llenado para el Reconocimiento Físico de la Mercancía sobre Medio o Unidad de Transporte, a ser utilizada en los Depósitos Aduaneros. Para Zonas Francas, se aprueba la incorporación del formato para el reconocimiento físico de la mercancía sobre medio o unidad de transporte, a ser impresa mediante el sistema informático para Zonas Francas SIZOF.



MJPP/aql

Maria José Rosendo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -010-12

La Paz, 09 OCT 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

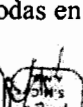
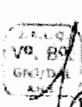
Que el Artículo 105 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece, que el aforo es la facultad que tiene la administración aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad sean completos, correctos y exactos respecto a la declaración de mercancías y de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de aceptación del trámite. El aforo podrá hacerse mediante examen documental o mediante reconocimiento físico de las mercancías, o ambos y se llevará a cabo por funcionarios aduaneros autorizados.

Que el Artículo 107 del mismo Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 2, parágrafo IV del Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, establece que en la modalidad de despacho general, podrá efectuarse el reconocimiento físico sobre los medios y unidades de transporte, previa apertura de pasillo de inspección, cuando se trate de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o de fácil reconocimiento, de *materiales explosivos, corrosivos e inflamables y animales vivos*. El concesionario de depósito aduanero habilitará espacios adicionales para el reconocimiento físico de este tipo de mercancías.

Que el Artículo 64, parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011 – Ley General de Transporte, determina que para agilizar la recepción y despacho de mercancías homogéneas y fáciles de contar, en almacenes aduaneros y zonas francas, se autoriza el reconocimiento sobre la unidad de transporte, camión, vagón ferroviario o embarcación, cumpliendo los controles y seguridades correspondientes.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-005-10 de 08/10/2010, aprueba la nueva versión del formulario 107 – Solicitud de Emisión de Parte de Recepción sin Descarga de Mercancías y su Instructivo de llenado.

Que la Resolución de Directorio N° RD 03-021-10 de 30/11/2010 define: mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen, de fácil reconocimiento, materiales explosivos, materiales corrosivos, materiales inflamables y animales vivos, aclarando que para la solicitud de emisión del Parte de Recepción sin Descarga de Mercancías (Formulario 107), en depósitos de aduana las mercancías pueden presentar una de las características señaladas y no todas en forma conjunta.



Que la Gerencia Nacional Jurídica emite los Informes Nos. AN-GNJGC-DALJC N° 963/2011 de 06/10/2011 y AN-GNJGC-DALJC N° 1071/2011 de 03/11/2011, recomendando la procedencia de la emisión de Resolución de Directorio para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC/DALJC N° 007/2012 de 04/01/2012 señala que, el formulario 107 - Solicitud de Emisión de Parte de Recepción sin Descarga de Mercancías y su Instructivo de llenado, utilizado en depósitos aduaneros, no se considera aplicable para lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 64 de la Ley N° 0165 de 16/08/2011, en la que se determina agilizar la recepción y despacho de mercancías homogéneas y fáciles de contar, en almacenes aduaneros y zonas francas.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DTANC-I-074/2011 de 18/10/2011, sustenta criterio técnico para la emisión de Resolución de Directorio en el marco de lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-064/2012 de 02/10/2012, sustenta criterio técnico para la emisión de la Resolución de Directorio en el marco de lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011, señala que la aplicación del parágrafo III de la presente Ley, para Depósitos de Aduana se determinará en función a la actualización del formulario 107 - Solicitud de emisión del Parte de Recepción sin descarga de mercancías y su Instructivo de llenado; para Zonas Francas se realizará la incorporación del formato para el reconocimiento físico de la mercancía sobre el medio y/o unidad de transporte en la planilla de ingreso SIZOF mediante sistema informático de Zonas Francas, conforme a RD 01-002-10 de 05-08-10 que Aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas.

Que mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No. 1104/2012 de 05/10/2012, la Gerencia Nacional Jurídica, sobre la base del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-064/2012 de 02/10/2012, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que lo previsto en el artículo 64, parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011 - Ley General de Transporte, es compatible con lo establecido el artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 2, parágrafo IV del Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la correspondiente resolución, que permita la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 64, parágrafo III de la mencionada Ley No. 0165, en mérito a que la propuesta no contraviene la normativa legal.

Que el artículo 37, inciso k) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/2012, faculta al Directorio de la Aduana Nacional, interpretar por vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación corresponde a la Aduana Nacional.



Aduana Nacional

Que de conformidad al artículo 31, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es facultad del Directorio como máxima autoridad de la Aduana Nacional, dictar las normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquéllas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

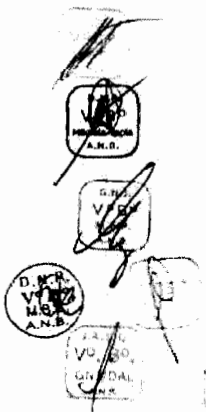
RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación de lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 64 de la Ley N° 0165 de 16/08/2011 y el Artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el Artículo 2, párrafo IV del Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, se aprueba la nueva versión del Formulario 107 – Solicitud de emisión del Parte de Recepción sin descarga de Mercancías y su Instructivo de llenado para el Reconocimiento Físico de la Mercancía sobre Medio o Unidad de Transporte, a ser utilizada en los Depósitos Aduaneros, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, dicho formulario se constituye en documento soporte para el despacho aduanero.

SEGUNDO. En aplicación del párrafo III del Artículo 64 de la Ley N° 0165 de 16/08/2011, para Zonas Francas, se aprueba la incorporación del formato para el reconocimiento físico de la mercancía sobre el medio o unidad de transporte, a ser impresa mediante el sistema informático para Zonas Francas SIZOF, formato que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

El procedimiento para la solicitud y autorización de reconocimiento físico de la mercancía sobre medio o unidad de transporte en Zonas Francas se realizará conforme a lo siguiente:

- Para agilizar la recepción y despacho de mercancías homogéneas y fáciles de contar, el usuario de Zona Franca, deberá registrar en la planilla de ingreso de mercancía en el sistema informático SIZOF, la solicitud de recepción de la mercancía sobre el medio y/o unidad de transporte, siempre y cuando la mercancía registrada cumpla con las características señaladas.
- Arribada la mercancía el concesionario de Zona Franca, deberá realizar la verificación del cumplimiento de las características de mercancías referidas en el inciso precedente, para efectuar el reconocimiento físico sobre unidades o medios de transporte, de no existir observaciones sobre el cumplimiento de las condiciones para su recepción de la mercancía sin descarga, autorizará la emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía, mediante firma y sello en la planilla de





Aduana Nacional

ingreso SIZOF, debiendo proceder conforme a procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas vigente.

- c) De existir observaciones, el concesionario procederá a la descarga y recepción de la mercancía, de acuerdo a procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas vigente.
- d) El concesionario de Zona Franca, deberá posteriormente confirmar en el sistema informático SIZOF la emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía.
- e) La Administración Aduanera verificará la correcta aplicación de la planilla de ingreso en el sistema informático SIZOF; en caso de evidenciarse indebida aplicación de dicho reconocimiento, se deberá realizar la descarga total de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar.
- f) Para la aplicación del reconocimiento físico de la mercancía sobre medio o unidad de transporte, se entiende por:
 - a) **Mercancía fácil de contar**, es aquella que por sus características físicas no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.
 - b) **Mercancía homogénea**, es cuando en la factura comercial se encuentra descrita en un mismo ítem y se clasifica en una misma subpartida.

TERCERO. Los concesionarios de depósitos aduaneros y zonas francas, deberán contar con espacios delimitados específicos para efectuar el reconocimiento físico de la mercancía sobre unidades o medios de transporte.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias y facultades.

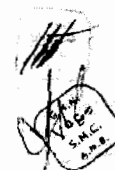
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Marcel Pizarro Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Silvano Arancibia Colque
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Aduana Nacional de Bolivia

Elsa Rosano Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DIR: MDAV/AC/EMG/FFE/MAV
GG: APP
GNN: SMC/MRA/MBC/NMTP/ELV
GNI: MJPP/MFP/JRLQ
CATEGORIA 01
ANB2012-13725





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FORM. 107

SOLICITUD DE EMISION DEL PARTE DE RECEPCION SIN DESCARGA DE LAS MERCANCIAS

DENOMINACIÓN DE LA ADMINISTRACION ADUANERA

N° SOLICITUD

RUBRO 1 - DATOS DEL SOLICITANTE Y DE LA OPERACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNATARIO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO

NUMERO

LUGAR

DESPACHANTE DE ADUANAS

AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS

N° NIT

Señor Concesionario de Depósito Aduanero:

Mediante el presente formulario, solicito autorice la recepción y emisión del Parte de Recepción sin descarga de la mercancía detallada a continuación, por encontrarse comprendida en el artículo 107° del Reglamento de la Ley General de Aduanas D.S. 25870 ó artículo 64 de la Ley General de Transporte N° 165, al contar las mercancías con las siguientes características:

Granel ☐ SI ☐ NO

Homogéneas ☐ SI ☐ NO

Gran volumen ☐ SI ☐ NO

Fácil reconocimiento
o Fácil de contar ☐ SI ☐ NO

Explosivos ☐ SI ☐ NO

Corrosivos ☐ SI ☐ NO

Inflamables ☐ SI ☐ NO

Animales vivos ☐ SI ☐ NO

Descripción de la mercancía

N° bultos..... Peso Kg.....

N° de carta porte:

N° Factura:

N° placa(s):

FIRMA Y ACLARACIÓN IMPORTADOR

FIRMA Y SELLO DESPACHANTE DE ADUANA

Lugar y fecha:

RUBRO 2 - RECEPCIÓN DE MERCANCÍA Y VERIFICACION:

Verificada las características físicas de la mercancía, se ha constatado que estas SI / NO cumplen las condiciones para su recepción sin descarga.

FUNCIONARIO DE RECEPCION
CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO

FIRMA Y SELLO

RUBRO 3 - AUTORIZACIÓN DE LA OPERACIÓN:

Se autoriza la recepción y emisión del parte de recepción sin descarga para la mercancía detallada, en el Rubro 1, bajo la responsabilidad del importador y de la agencia despachante de aduana solicitante.

FIRMA Y SELLO CONCESIONARIO DE DEPOSITO ADUANERO

FIRMA Y SELLO

Fecha

En caso que la mercancía no cumpla con los requisitos declarados en la presente solicitud conforme el artículo 107° del RLGA o 64° de la Ley 165, o que la determinación de peso o cantidad de bultos no pueda realizarse sin efectuar la descarga de las mercancías, aún con la apertura del pasillo de inspección, el concesionario deberá proceder a la descarga y recepción de la mercancía de acuerdo a procedimiento vigente.

RUBRO 4 - EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN:

N° PLACA / VAGÓN	N° PARTE DE RECEPCIÓN / OBSERVACIÓN	N° PLACA / VAGÓN	N° PARTE DE RECEPCIÓN / OBSERVACIÓN

ANEXO I

PLANILLA DE INGRESO DE MERCANCIA SIZOF

Trámite:

Nombre o razón social del usuario:

Aduana:

Nit Usuario:

Estado:

Tipo de Operación:

Fecha operación:

Referencia Documento:

Recepción de mercancía sobre medio y/o unidad de transporte SI

Señor: concesionario de Zona Franca:

Mediante el presente formulario, solicito autorice la recepción y emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía detallada a continuación, por encontrarse comprendida en el artículo 64 parágrafo III de la Ley General de Transporte N° 165, al contar las mercancías con las siguientes características:

* Homogenea y facil de contar

Datos del Parte de Recepción

Parte de Recepción	Parte de Recepción		Extraer con el Trámite	
	Tipo de Bultos	Descripción	Cantidad Bultos	Peso (kg)
	NE:			

Detalle de la mercancía

Item	Deposito/Almacen	Partida Arancelaria				Datos Comerciales				Peso (kg)
		Sub partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	
Total Peso										

Documento soporte

Item	Tipo de Documento	Nombre/Razón Social	Numero	Fecha Emisión

En caso de que la respuesta sea afirmativa :

Recepción de la mercancía y verificación

Se constató que la mercancía SI cumple las condiciones para su recepción sin descarga.

Autorización de la Operación

Se autoriza la recepción y emisión del parte de recepción sin descarga para la mercancía detallada, bajo la responsabilidad del usuario.

En caso que la respuesta sea negativa :

Se constató que la mercancía NO cumple las condiciones para su recepción sin descarga se proceda de la siguiente manera:

En caso que la mercancía no cumpla con los requisitos declarados en la presente solicitud conforme el artículo 64 parágrafo III de la Ley General de Transporte N° 165, o que la determinación de peso o cantidad de bultos no pueda realizarse sin efectuar la descarga de las mercancías, el concesionario deberá proceder a la descarga y recepción de la mercancía de acuerdo a procedimiento vigente.

Solicitado por:
Nombre, firma y sello

Verificado y recepcionando por:
Nombre, firma y sello

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE EMISION DEL PARTE DE RECEPCION SIN DESCARGA DE LAS MERCANCIAS - FORMULARIO 107

ASPECTOS GENERALES

El Formulario 107 – Solicitud de emisión del Parte de Recepción sin descarga de mercancías, es de uso exclusivo de los Despachantes de Aduana, para solicitar la emisión del parte de recepción sin descarga en depósitos aduaneros de mercancías que cumplen las condiciones señaladas en el artículo 107° del Reglamento a la Ley General de Aduanas o artículo 64° de la Ley General de Transporte.

El presente formulario debe presentarse en dos ejemplares al Concesionario de Depósito Aduanero. La autorización de la operación por parte del Concesionario de Depósito Aduanero, no libera de responsabilidad al Despachante de Aduana ni al concesionario de depósito aduanero de cualquier observación encontrada en el aforo respectivo o en los procesos de control y fiscalización que se realicen en forma posterior por parte del funcionario de la Administración Aduanera. Debiendo proceder a su descarga en caso de no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 107° del Reglamento a la Ley General de Aduanas o artículo 64° de la Ley General de Transporte.

El destino de los ejemplares es el siguiente:

Ejemplar 1 – Agencia Despachante de Aduana: Para archivo en la carpeta de despacho aduanero

Ejemplar 2 – Concesionario de Depósito Aduanero: Para archivo conjuntamente el parte de recepción.

Se entiende por:

- Mercancía a granel, aquella que en su forma de presentación no se encuentra contenida en envase alguno.
- Mercancía homogénea, cuando en la factura comercial se encuentra descrito en un mismo ítem y se clasifica en una misma subpartida.
- Mercancía de gran volumen, es la conformada por un solo cuerpo compacto y sólido que ocupa un espacio considerable y no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.
- Mercancía de fácil reconocimiento o Fácil de contar, aquella que por sus características físicas no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.
- Materiales explosivos, toda sustancia líquida, gaseosa o sólida que se caracteriza por su peligrosidad.
- Materiales corrosivos, toda sustancia líquida o sólida (ácidas) que se caracteriza por su peligrosidad. Algunas de estas sustancias son volátiles y desprenden vapores irritantes.
- Materiales inflamables, toda sustancia líquida, sólida o gaseosa que es altamente combustible y que se caracteriza por su peligrosidad
- Animales vivos, son seres vivos que se nutren, se relacionan y pueden reproducirse.

Las mercancías pueden presentar una de las características señaladas y no necesariamente todas de forma conjunta.

DATOS DE CABECERA

ADMINISTRACION ADUANERA: Consignar el nombre o denominación de la Administración Aduanera de destino.

Nº DE SOLICITUD: Número correlativo anual asignado al trámite por el Concesionario de Depósito de Aduana.

RUBRO 1 – DATOS DEL SOLICITANTE Y LA OPERACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR:

Consignar el nombre completo o razón social del importador.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:

Tipo: Consignar el código correspondiente al documento de identificación del consignatario (C.I., RUN, RIN, NIT o pasaporte)

Número: Consignar el número del documento de identificación

Lugar: Lugar de emisión del documento de identificación

DESPACHANTE DE ADUANA: Nombre completo del agente despachante de aduana que realiza la declaración.

AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA: Razón social de la Agencia Despachante de Aduana a la que pertenece el agente despachante solicitante.

Nº NIT: Se consignará el número de identificación tributaria de la agencia despachante, asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Descripción de la mercancía: Describir detalladamente las mercancías, a efectos de evaluar si cumplen con las condiciones de emisión de parte de recepción sin descarga.

Nº bultos: Consignar el número de bultos en los que se acondiciona la mercancía.

Peso kg.: Consignar el peso de la mercancía.

Nº carta porte: Número de documento de embarque que ampara el transporte de la carga.

Nº placa(s): Consignar el o los números de placa del o los camiones que transportan la carga amparada en la carga porte. Para transporte ferroviario consignar el número de vagón.

Nº factura: Consignar el o los números de facturas que ampara la carga.

RUBRO 2 – RECEPCIÓN Y VERIFICACION DE LA MERCANCÍA sobre camión o vagón

Firma y sello del funcionario del Concesionario de Depósito Aduanero, encargado de verificar la mercancía.

RUBRO 3 – AUTORIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

Firma y sello del Concesionario de Depósito Aduanero, autorizando la operación de emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía.

RUBRO 4 – EMISION DEL PARTE DE RECEPCIÓN

Nº placa/vagón: Consignar el número de placa o número del vagón para el cual se emitió el parte de recepción sin descarga.

Nº parte de recepción / observación: Consignar el número de parte de recepción asignado por el sistema informático, para la carga que se recibe sobre camión o vagón.

En caso que la mercancía no cumpla con las condiciones para la emisión del parte de recepción sin descarga, registrar las observaciones que imposibilitan la operación.

Aduana Nacional 

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita 800 10 9001

RESOLUCIÓN N° RD 01 010 12

La Paz, octubre 9 de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece, que el aforo es la facultad que tiene la administración aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad sean completos, correctos y exactos respecto a la declaración de mercancías y de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de aceptación del trámite. El aforo podrá hacerse mediante examen documental o mediante reconocimiento físico de las mercancías, o ambos y se llevará a cabo por funcionarios aduaneros autorizados.

Que el Artículo 107 del mismo Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 2, parágrafo IV del Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, establece que en la modalidad de despacho general, podrá efectuarse el reconocimiento físico sobre los medios y unidades de transporte, previa apertura de pasillo de inspección, cuando se trate de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o de fácil reconocimiento, de materiales explosivos, corrosivos e inflamables y animales vivos. El concesionario de depósito aduanero habilitará espacios adicionales para el reconocimiento físico de este tipo de mercancías.

Que el Artículo 64, parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011 - Ley General de Transporte, determina que para agilizar la recepción y despacho de mercancías homogéneas y fáciles de contar, en almacenes aduaneros y zonas francas, se autoriza el reconocimiento sobre la unidad de transporte, camión, vagón ferroviario o embarcación, cumpliendo los controles y seguridades correspondientes.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-005-10 de 08/10/2010, aprueba la nueva versión del formulario 107 - Solicitud de Emisión de Parte de Recepción sin Descarga de Mercancías y su Instructivo de llenado.

Que la Resolución de Directorio N° RD 03-021-10 de 30/11/2010 define: mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen, de fácil reconocimiento, materiales explosivos, materiales corrosivos, materiales inflamables y animales vivos, aclarando que para la solicitud de emisión del Parte de Recepción sin Descarga de Mercancías (Formulario 107), en depósitos de aduana las mercancías pueden presentar una de las características señaladas y no todas en forma conjunta.

Que la Gerencia Nacional Jurídica emite los Informes Nos. AN-GNJC-DALJC N° 963/2011 de 06/10/2011 y AN-GNJC-DALJC N° 1071/2011 de 03/11/2011, recomendando la procedencia de la emisión de Resolución de Directorio para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJC/DALJC N° 007/2012 de 04/01/2012 señala que, el formulario 107 - Solicitud de Emisión de Parte de Recepción sin Descarga de Mercancías y su Instructivo de llenado, utilizado en depósitos aduaneros, no se considera aplicable para lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 64 de la Ley N° 0165 de 16/08/2011, en la que se determina agilizar la recepción y despacho de mercancías homogéneas y fáciles de contar, en almacenes aduaneros y zonas francas.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DTANC-I-074/2011 de 18/10/2011, sustenta criterio técnico para la emisión de Resolución de Directorio en el marco de lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-064/2012 de 02/10/2012, sustenta criterio técnico para la emisión de la Resolución de Directorio en el marco de lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011, señala que la aplicación del parágrafo III de la presente Ley, para Depósitos de Aduana se determinará en función a la actualización del formulario 107 - Solicitud de emisión del Parte de Recepción sin descarga de mercancías y su Instructivo de llenado; para Zonas Francas se realizará la incorporación del formato para el reconocimiento físico de la mercancía sobre el medio y/o unidad de transporte en la planilla de ingreso SIZOF mediante sistema informático de Zonas Francas, conforme a RD 01-002-10 de 05-08-10 que Aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas.

Que mediante Informe Legal AN-GNJC-DALJC No. 1104/2012 de 05/10/2012, la Gerencia Nacional Jurídica, sobre la base del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-064/2012 de 02/10/2012, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que lo previsto en el artículo 64, parágrafo III de la Ley N° 0165 de 16/08/2011 - Ley General de Transporte, es compatible con lo establecido el artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 2, parágrafo IV del Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la correspondiente resolución, que permita la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 64, parágrafo III de la mencionada Ley No. 0165, en mérito a que la propuesta no contraviene la normativa legal.

Que el artículo 37, inciso k) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/2012, faculta al Directorio de la Aduana Nacional, interpretar por vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación corresponde a la Aduana Nacional.

Que de conformidad al artículo 31, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es facultad del Directorio como máxima autoridad de la Aduana Nacional,

dictar las normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 64 de la Ley N° 0165 de 16/08/2011 y el Artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el Artículo 2, parágrafo IV del Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, se aprueba la nueva versión del Formulario 107 - Solicitud de emisión del Parte de Recepción sin descarga de Mercancías y su Instructivo de llenado para el Reconocimiento Físico de la Mercancía sobre Medio o Unidad de Transporte, a ser utilizada en los Depósitos Aduaneros, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, dicho formulario se constituye en documento soporte para el despacho aduanero.

SEGUNDO. En aplicación del parágrafo III del Artículo 64 de la Ley N° 0165 de 16/08/2011, para Zonas Francas, se aprueba la incorporación del formato para el reconocimiento físico de la mercancía sobre el medio o unidad de transporte, a ser impresa mediante el sistema informático para Zonas Francas SIZOF, formato que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

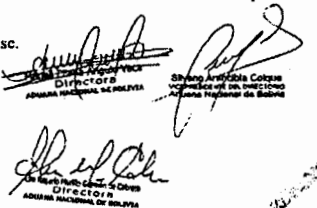
El procedimiento para la solicitud y autorización de reconocimiento físico de la mercancía sobre medio o unidad de transporte en Zonas Francas se realizará conforme a lo siguiente:

- Para agilizar la recepción y despacho de mercancías homogéneas y fáciles de contar, el usuario de Zona Franca, deberá registrar en la planilla de ingreso de mercancía en el sistema informático SIZOF, la solicitud de recepción de la mercancía sobre el medio y/o unidad de transporte, siempre y cuando la mercancía registrada cumpla con las características señaladas.
- Atendida la mercancía el concesionario de Zona Franca, deberá realizar la verificación del cumplimiento de las características de mercancías referidas en el inciso precedente, para efectuar el reconocimiento físico sobre unidades o medios de transporte, de no existir observaciones sobre el cumplimiento de las condiciones para su recepción de la mercancía sin descarga, autorizará la emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía, mediante firma y sello en la planilla de ingreso SIZOF, debiendo proceder conforme a procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas vigente.
- De existir observaciones, el concesionario procederá a la descarga y recepción de la mercancía, de acuerdo a procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas vigente.
- El concesionario de Zona Franca, deberá posteriormente confirmar en el sistema informático SIZOF la emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía.
- La Administración Aduanera verificará la correcta aplicación de la planilla de ingreso en el sistema informático SIZOF; en caso de evidenciarse indebida aplicación de dicho reconocimiento, se deberá realizar la descarga total de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar.
- Para la aplicación del reconocimiento físico de la mercancía sobre medio o unidad de transporte, se entiende por:
 - Mercancía fácil de contar, es aquella que por sus características físicas no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.
 - Mercancía homogénea, es cuando en la factura comercial se encuentra descrita en un mismo ítem y se clasifica en una misma subpartida.

TERCERO. Los concesionarios de depósitos aduaneros y zonas francas, deberán contar con espacios delimitados específicos para efectuar el reconocimiento físico de la mercancía sobre unidades o medios de transporte. Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias y facultades.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIR. MDIA/AC/TEM/GER/AAV
EJE. APP
CON. SAC/COM/AM/COM/TEM/ELV
GEN. SUP/COM/ELV
CATEGORIA 01
AN/2012-13723


J. Brígida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

